

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00535-00

En atención a las solicitudes precedentes, se dispone:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al mandato judicial que efectúa el abogado Jhon Andrés Melo Tinjacá, quien venía fungiendo como apoderado de la entidad ejecutante, al tenor de lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

SEGUNDO. Previo a reconocer personería al nuevo apoderado, deberá allegarse nuevo mandato especial para el efecto, donde se indique que el mismo se confiere para actuar en favor y a nombre de la aquí actora -Titularizadora Colombiana S.A.-; y no del Banco Davivienda S.A., como finalmente se hizo, pues esta última, dicho sea de paso, también funge como apoderada de la referida demandante.

De igual modo, deberá aportarse nuevo memorial de terminación que atienda esta circunstancia, ya que se hace mención a actuarse en nombre de DAVIVIENDA S.A., así también, que aclare la obligación que fue pagada, en tanto que no coincide con aquella motivo de ejecución.

TERCERO. Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a la ley, el despacho le imparte su aprobación (C.G. del P. art. 366).

CUARTO. Previamente a resolver lo pertinente sobre la liquidación del crédito, y, teniendo en cuenta que según se ha manifestado, se ha cancelado la deuda, deberá la parte ejecutante aclarar el particular, ya sea allegando en debida forma el escrito de terminación, o reiterándose en la citada liquidación.

QUINTO. En relación al poder otorgado por la demandada KATHERINE BUCHELI NARVAEZ, alléguese nuevamente el mismo, tal que se indique la

dirección de correo electrónico del profesional del derecho a quien se confiere, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.